

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ****E.****S.****D.**

Referencia	PROCESO EJECUTIVO No 2019-1168
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandada:	CMERCIALIZADORA 3 G E U OSCAR ALBERTO GARCIA MONTOYA
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIA APELACION CONTRA AUTO QUE TERMINA PROCESO

**MANUEL HERNANDEZ DIAZ**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando dentro del proceso indicado en la referencia como apoderado judicial de la parte demandante, con fundamentos en los artículos 318, 320 y 321 numeral 7, del C G del P, respetuosa y muy comedidamente manifiesto al despacho que interpongo recursos de reposición y subsidiaria apelación, contra el auto de fecha 20 de Agosto de 2020, providencia que fue notificada en el estado del 21 del mismo mes y año, actos de impugnación procesal que fundamento bajo las siguientes

**CONSIDERCIONES**

Comedidamente solicito al Despacho se sirva tener en cuenta que para las fecha en que fue aportado al proceso copia del documento contentivo de la transacción, Febrero de 2020, los dineros con los que los demandados pagarían la obligación se encontraban en sus cuentas del Banco de Bogotá, por esta razón, tanto en el numeral tercero como quinto de la transacción, la parte demandada autorizo al Juzgado para entregar el oficio que levanta el embargo de las cuentas a este procurador judicial, con el objeto de que, levantado dicho embargo, y como para los meses de Febrero o Marzo, los dineros se encontraban depositados en las cuantas del Banco de Bogota, esta entidad hiciera los débitos de los dineros hasta la cancelación total de las obligaciones.

No obstante lo anterior, ruego al Despacho detener sus análisis en lo siguiente, debido a los aislamientos obligatorios generados por la pandemia, la que a su vez genero los diferentes cierres judiciales, el auto que acepta la transacción, levanta las medidas cautelares y termina el proceso, esta notificado en el estado del 21 de Agosto de 2020, para este época Agosto 21 de 2020, los dineros para el pago de la obligación ya no se encuentran depositados en las cuentas de los demandados en el Banco de Bogota, con estos dineros la citada Entidad financiera constituyó los depósitos que ya se encuentran a órdenes del proceso de la referencia.

Por todo lo antes expuesto las obligaciones a cargo de los demandados, no se están cancelas, no se han pagado, subsisten vigentes, razón por la cual la acción de la referencia no es posible que termine pues el objeto de la transacción, levantar los embargos para debitar las sumas y pagar las obligaciones, no fue posible cumplirlo, pues por el extenso tiempo que permanecieron cerrados los Jugados por la pandemia, el Banco de Bogota no podía incumplir la obligación legal de trasladar dichos dineros al Juzgado, razón por la cual constituyó los correspondientes depósitos judiciales a órdenes del proceso de la referencia, lo que significa que dichos dineros se encuentran en el Juzgado de conocimiento.

Note además el Despacho que los numerales tercero y quinto del acuerdo de transacción, cuya copia reposa en el encuadernamiento, los demandados

autorizaron al Juzgado a entregar los oficios que levantan los embargos a la entidad demandante, no obstante el auto objeto de esta censura guardo silencio sobre esta autorización.

Por todo lo antes expuesto, en forma respetuosa y muy comedida solicito al Despacho se sirva reponer el auto objeto de la presente impugnación, dejándolo sin valor y efecto y proferir nueva providencia ordenando la entrega de los títulos depósitos a la Entidad demandante, pues reitero el pago de las obligaciones a mi representada no se ha efectuado por las razones antes expuestas.

En su defecto, solicito al Despacho con fundamento en las facultades oficiosas que emanan de los artículos 285 y 286 del C G del P, se sirva corregir la providencia objeto de esta censura, adicionando esta para incluir la orden de entregar los títulos depósitos judiciales a la Entidad demandante.

De no resultar de recibo todo lo antes expuesto comedidamente solicito al Despacho se sirva conceder el recurso de apelación pues, conforme con el numeral 7 del artículo 321 del C G del P, la providencia recurrida es susceptible del recurso de la alzada.

En cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, artículo 3, el presente escrito es remitido a la dirección de correo electrónico de los demandados [seguridad3g@hotmail.com](mailto:seguridad3g@hotmail.com)

Cordialmente,



**MANUEL HERNANDEZ DIAZ**

CC No 19.475.083 de Bogotá

T. P. No 96.684 del C S de la J